O R D E N A N Z A Nº 64

REGIMEN DE INSCRIPCION Y PROMOCION

Buenos Aires, 22 de marzo de 1967.

VISTO:

La necesidad de uniformar el régimen de inscripción y promoción de alumnos en las Facultades Regionales, para evitar los inconvenientes que se presentan al producirse el pase de un alumno de una Facultad a otra con reglamentaciones diferentes, y

CONSIDERANDO:

Que la situación deriva de la vigencia de la Resolución Nº 217 del Honorable Consejo Universitario, que autoriza la inscripción por materias en aquellas Facultades cuyos Consejos Directivos lo crean conveniente;

Que no todas las Facultades han adoptado dicho sistema y que aquellas que lo han adoptado lo han hecho con reglamentaciones distintas;

Que la experiencia recogida en las Facultades que adoptaron la inscripción por materia desde el primer año de estudios, muestra la inconveniencia del sistema;

Que dicho sistema de inscripción puede ser útil para alumnos de últimos años, que realizan tareas de mayor responsabilidad en sus ocupaciones extrauniversitarias y no pueden en consecuencia dedicarse a cursar simultáneamente las asignaturas de cada año de sus carreras;

Que, por otra parte, es conveniente reunir en una sola reglamentación disposiciones íntimamente relacionadas entre sí, que actualmente se hallan dispersas en múltiples Resoluciones;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución Nº 162 del 24 de agosto de 1966 del Ministro del Interior e interino de Educación y Justicia,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

O R D E N A:

Art. 1º.- Norma General.- Durante los tres primeros años de cada carrera, las asignaturas se cursarán por cursos completos, según el ordenamiento establecido en los respectivos planes de estudio.
En los años siguientes, los alumnos podrán optar entre tal sistema y el de inscripción y promoción por materias. Este último sistema se aplicará, asimismo, en los tres primeros años de cada carrera, cuando el alumno deba completar uno o más años por cambio de plan de estudios o por tener materias aprobadas por equivalencias.

Art. 2º.- Disposiciones comunes.- Serán comunes y obligatorias en ambos regímenes de promoción las siguientes exigencias:

a) la asistencia a las clases teóricas y prácticas.
b) la aprobación de los trabajos prácticos establecidos por la cátedra.
c) la presentación a los exámenes o pruebas parciales que, por lo menos en tres oportunidades, se tomarán en cada asignatura durante cada curso.
d) la observancia de las correlatividades de materias establecidas por las reglamentaciones correspondientes.
e) la aprobación de un examen final sobre todo el programa de la asignatura.

Art. 3º.- Inscripción por curso.- La inscripción por curso se regirá por las siguientes disposiciones especiales:

a) el alumno deberá cursar simultáneamente todas las asignaturas de cada año de estudios.
b) la asistencia se computará por día de clase y la pérdida o caducidad de la inscripción por inasistencias tendrá efectos con respecto a la totalidad de las asignaturas del curso.Cancelada la inscripción, el alumno no podrá rendir examen de ninguna materia de ese curso y deberá inscribirse nuevamente en el mismo.
c) el alumno que, teniendo asistencia reglamentaria, no apruebe los trabajos prácticos de una o más asignaturas, no podrá presentarse a examen en ellas, pero sí en las demás. Cualquiera sea el resultado de estos exámenes, no podrá inscribirse en el curso superior sino que deberá reinscribirse en el mismo curso para repetir las materias cuyos trabajos prácticos no aprobó; pero no estará obligado a cursar de nuevo las materias con trabajos prácticos ya aprobados.
d) el alumno que estando en condiciones reglamentarias en cuanto a asistencia y trabajos prácticos, no apruebe las exigencias mínimas establecidas en cuanto a exámenes o pruebas parciales, en una o más materias, no podrá presentarse a examen, en ellas, en los turnos de fin de año sino que deberá hacerlo en los turnos complementarios siguientes.
e) para ser promovido al año superior, el alumno deberá aprobar las materias del año cursado. Se admitirá, no obstante, la inscripción en el año superior cuando el alumno adeude, como máximo dos materias del último año cursado o una del último y otra del penúltimo. El alumno no promovido por no reunir las condiciones del presente inciso, deberá rendir nuevamente las materias adeudadas, hasta ponerse en tales condiciones; sin estar obligado a reinscribirse en el curso ni a cursar nuevamente dichas materias.

f) las materias cursadas reglamentariamente y con sus trabajos prácticos aprobados, deberán ser aprobadas por el alumno en el examen de fin de año o en cualquiera de las siete épocas siguientes de examen (a razón de tres épocas por año). Cumplido ese plazo vencerá la validez de los trabajos prácticos y deberá cursar nuevamente la asignatura. En el cómputo de las siete épocas no se contará el período del servicio militar de acuerdo con las constancias de la libreta de enrolamiento del alumno.

Art. 4°.- Inscripción por materias.- La inscripción por materias se regirá por las siguientes disposiciones:

a) el alumno deberá cursar anualmente, un número de materias que exijan, como mínimo, ocho horas de clase semanales, excepto el caso de terminación de la carrera.

b) podrán cursarse anualmente materias que exijan, como máximo, veintiseis horas de clase semanales. Las asignaturas que se cursen más las adeudadas (o sea cursadas pero aún no aprobadas) no podrán exceder de ocho.

c) para inscribirse en una asignatura será necesario tener previamente aprobadas sus correlativas.

d) no podrán cursarse simultáneamente asignaturas que pertenezcan a más de tres años; excepto el caso de reinscripción por vencimiento de los trabajos prácticos, ocurrido al término de la carrera.

e) las obligaciones reglamentarias se computarán por materia.
La pérdida de la inscripción en una de ellas por inasistencia o falta de aprobación de los trabajos prácticos sólo obligará a la reinscripción en la misma, sin perjudicar la inscripción en las restantes.

f) son aplicables a este régimen las disposiciones sobre exámenes parciales y validez de los trabajos prácticos establecidos para la inscripción por cursos, en los incisos d) y f) del artículo anterior.

g) cuando exista más de una cátedra en la misma asignatura, los alumnos podrán optar, siguiendo el orden de inscripción, por cualquiera de ellas, dentro del máximo de plazas disponibles en cada cátedra.

Art. 5°.- Reglamentación.- Las Facultades Regionales reglamentarán las disposiciones de esta Ordenanza y, en base a ello, cada Departamento y cada cátedra podrán establecer el régimen de trabajos prácticos y de exámenes parciales y finales que consideren más adecuados. Tales exigencias deberán darse a conocer a los alumnos al comienzo del año lectivo.

sm.

Art. 6º.- Vigencia de esta Ordenanza y excepciones.- La presente Ordenanza regirá a partir del presente año lectivo. Quedan exceptuados de sus disposiciones los alumnos que comenzaron sus estudios en años anteriores bajo un régimen de promoción por materias distinto al que se implanta en esta Ordenanza, los que continuarán bajo tal régimen hasta la terminación de sus carreras.

Art. 7º.- Deróganse las Resoluciones Nos. 38, 129, 217, 222, 274, 395, 434 y 294/65 del Honorable Consejo Universitario.

Art. 8º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. Dardo J.S. Vissio
Secretario General

Fdo.Dr. Juan F. Salellas
Rector

ES COPIA FIEL

Libertad A. Turín
Jefa Departamento Despacho General

SM